



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción : POPULAR
Radicación No. : 110013343060-2016-00326-00
Demandante : LIBARDO MELO
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
Providencia : Dejar sin valor y efecto y ordena correr traslado.

1. ANTECEDENTES

Se corrió traslado por el término de tres (3) días el dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia, conforme el Artículo 228 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sin embargo, se observó que no se debió dar aplicación en lo dispuesto en el Artículo 228 del Código General del Proceso, pues la Ley 472 de 1998 tiene un trámite especial para las pruebas periciales.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras irregularidades procesales se dejará sin valor y efecto la providencia del 27 de julio de 2017 y se dará aplicación en lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

Vencido el término anterior se resolverá la petición de la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 27 de julio de 2017.

SEGUNDO: Poner a disposición de la partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Ingeniero Civil especialista en Vías Jesús María Rodríguez Berna visible a folios 846 a 864. Por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el Término concedido en el numeral anterior regrese el expediente al despacho para resolver la petición de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM